



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2018 00243 00  
**M. CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO PARDO BARRERA  
**DEMANDADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita en su escrito de demanda, que en virtud del numeral 1 del artículo 166 del CPACA, se oficie a la Procuraduría Provincial de Villavicencio y a la Gobernación del Meta a fin de que se allegue copia auténtica y constancia de ejecutoria y de notificación de los actos demandados, como quiera que esa información fue petitionada a las entidades mencionadas sin obtener la documentación requerida.

Sea lo primero advertir que si bien el apoderado de la parte actora solicita copia auténtica de todos los actos demandados, se evidencia que los fallos disciplinarios de primera y segunda instancia<sup>1</sup> fueron aportados con la demanda en copia, circunstancia que está acorde con el numeral primero del artículo 166 del CPACA, razón por la cual, en relación con este punto, no se accederá a lo solicitado.

De otra parte, se observa que mediante peticiones radicadas el pasado 30 de julio, dirigidas a la Gobernadora del Meta<sup>2</sup> y al Procurador Provincial de Villavicencio<sup>3</sup>, se solicitó por parte del profesional del derecho copia del acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria impuesta al demandante, y sus constancias de notificación.

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte actora de no haber obtenido respuesta a sus peticiones, la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento en virtud del numeral 1 del artículo 166 del CPACA, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 del CGP<sup>4</sup>, se accederá a la solicitud, y en consecuencia, se ordenará oficiar a la Gobernación del Meta y a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, alleguen al *sub lite* copia del acto de ejecución de la sanción disciplinaria impuesta al señor CARLOS AUGUSTO PARDO BARRERA en el trámite del radicado IUS-2012-387517, con

<sup>1</sup> Fils.63-89 y48-62, respectivamente.

<sup>2</sup> Fol.150

<sup>3</sup> Fol.151

<sup>4</sup> "Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)  
4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

sus constancias de notificación; no obstante, en el evento que esa documental no haya sido proferida por estas entidades, deberán informarlo y si no reposa en sus archivos indicarán la dependencia que lo tenga. Con el oficio, se remitirá copia de la presente providencia, y de los folios 150 y 151 del presente asunto.

**NOTIFIQUESE.**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**MAGISTRADA**